

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito, la cual presenta una inconsistencia frente a una de las obligaciones liquidadas. Sírvasse proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>1687</b>
Radicado	<b>2020-00192</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Abrahan Calapsu Chicangana</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito frente del pagaré No. 079036100015717, correspondiente al valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$13.833.969.06**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Por otra parte, si bien es cierto que el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, del memorial que secretaría puso en conocimiento para su aprobación, y que es proveniente de la parte actora, se observa que la liquidación del pagaré No. 4481860002459714, no se compadece con la realidad procesal, pues toma el valor del capital del primer pagaré aprobado. Por lo tanto, REQUIÉRASE a la activa para que conforme a las anteriores observaciones presente la actualización de la liquidación del crédito respecto de este título valor en debida forma.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total del crédito aprobado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e7d09d0ede68d7ad77cddb6912b61e37788bd5a1cbe8b4f39c7c793a716af1**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1677</b>
Radicado	<b>2012-00267</b>
Proceso	<b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Yuli Esnit Aranda Cuellar</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$39.941.762,63**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db17dac4a187f6e63082da771e9a07f5b2cfe5459ce89b18bdaeca88280b092**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>1676</b>
Radicado	<b>2012- 00339</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Carmen Eliza Burbano Becerra</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (**\$27.764.321,23**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec79e715be0882bd4521f8853c9f60b4f619b6fd363155e84e460bd71a6aa1f**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvese proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1667</b>
Radicado	<b>2013-00144</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Arvey Trejo Meléndez</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No.079036100004573, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE **(\$36.743.271,56)**
- 2- Por concepto de pagaré No.079036100005520, la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE **(\$15.262.426,05)** se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 02 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dac8700c5daa54b5fdf1644721f7b5ab41f2a56bdc78246586659835d94a2ae**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1675</b>
Radicado	<b>2014-00161</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Luis Carlos Solarte de la Cruz</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No.079036100008155, la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$25.289.238,67**),
- 2- Por concepto del pagaré No.079506100003156 la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$19.974.842,47**) y,
- 3- Por concepto del pagaré No.4866470210224473 la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$5.302.631,33**) se le imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27217d20cebecbc5a39ab2294a82821c539ab71fc70a3aa4e88866d6c20adc66**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito, la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1685</b>
Radicado	<b>2014-00191</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Minima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia</b>
Demandado (s)	<b>Patricia Yaneth Araujo Zuñiga – Yania Anyeli Araujo</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que en el memorial que secretaría puso en conocimiento para su aprobación y que proveniente de la parte actora, calcula un periodo y valores sin considerar que presenta error en cuanto al valor acumulado y fechas de liquidación. Así las cosas, **REQUIÉRASE** a la activa para que conforme a las anteriores observaciones presente la actualización de la liquidación del crédito en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37fa7f33c26b60c1dd35391d98dcc5b112b9f760801222865c2054339070b47**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvese proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1668</b>
Radicado	<b>2015-00047</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Henry Virgilio Rosero Vallejo</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (**\$28.054.323**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d3352d9750a81a8b4e90f5226f80cd43fba2e9939ffb54d2ea8dd15ea53dd**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1669</b>
Radicado	<b>2015-00096</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Luis Álvaro Barreiro Klinger</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondiente a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 72507903011597, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE **(\$2.774.048,49)**
- 2- Por concepto del pagaré No. 72507930141775 la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE **(\$31.571.968,68)** se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana María Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dcb53f39501cea7b1fea97005fb3f0e66bcdff591ab776582161966e4ac1c1**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1674</b>
Radicado	<b>2015-00097</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Maricela Chate Cuetia</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$11.374.067,82**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbbc58eadcb16d5dd615f61c3f03510321ad7b40aee1c10ea101564338d9b37**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1686</b>
Radicado	<b>2015-00100</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Digna Chilito Ijaji</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (**\$11.527.702**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea8df4b9f8e2ac3fc7732c1b26bae2f7371a64206110d84c0c717b27e6e6bba**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1655</b>
Radicado	<b>2015-00282</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Floriberto López Botina</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE **(\$13.762.103,10)** se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d905655fd363e2c758cf48dc5a5d92c043451b93620f159cb4fa4d2f1ac5fd3**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1663</b>
Radicado	<b>2015-00470</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Olga Lucía Vallejo Andrade</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (**\$3.387.276,71**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8694b228cb2ca17a97fe84151f8a2373914aae51f1a77c3a163890eae6e4bf0**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>1665</b>
Radicado	<b>2016-00113</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>María Jael Bolaños Sánchez</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$19.301.340,92**) se le imparte su aprobación una vez verificada en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cf1ced9f8e7889c15019db961d07e02c3f8c8ad53964ca4cbe09fd28878c97**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1682</b>
Radicado	<b>2018-00154</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A./ Fondo Regional de Garantías</b>
Demandado (s)	<b>Mauricio Albán Achinte Manzano</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (**\$16.717.727,30**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana María Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721cb14e368154f3d6aecbda2db199d5891feca1e2be6db9cc5298664021c27a**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>1691</b>
Radicado	<b>2018-00415</b>
Proceso	<b>Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP.</b>
Demandado (s)	<b>Sonia de Jesús Araque Flórez</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que en el memorial que secretaría puso en conocimiento para su aprobación, y que proviene de la parte actora, se observa que en la liquidación presentada se calcularon intereses moratorios sobre el valor total aprobado en auto del 24 de febrero de 2022, sin considerar que ese valor incluye capital e intereses moratorios por lo cual se estaría liquidando intereses sobre intereses, lo cual no es correcto, por lo tanto, REQUIÉRASE a la activa para que conforme a las anteriores observaciones presente la actualización de la liquidación del crédito en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fadfaf0d7bc58ec6443437274ea922b12828e2dd21fdf5dc9702afae073564**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito, sin embargo, esta no acata lo previsto en la normatividad vigente, ni en el auto notificado por estados del 27/04/2021. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1656</b>
Radicado	<b>2018-00436</b>
Proceso	<b>Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Bancolombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Sandra Mireya Hernández España</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 en concordancia con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., señala que vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el memorial que secretaría puso en conocimiento y que proviene de la parte actora no tuvo en cuenta los abonos realizados antes y después de la diligencia de remate, adicionalmente, el mandamiento de pago se libró respecto a tres pagares, sin embargo, desde la presentación de la última liquidación se ha requerido información sobre el tercer pagaré sin que hasta la fecha exista pronunciamiento. Por lo tanto, se procede a REQUERIR a la activa para que conforme a las anteriores observaciones presente la actualización de la liquidación del crédito en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8747df501fe861f109a4f101a583bbf7e98e19666f82346c4fef464ea6f11590**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvese proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>1688</b>
Radicado	<b>2020-00030</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Huilson López Muñoz</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$16.227.794,66**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cf543be70ec03006edecb450057e6e5f13f2f2be5b2bffc7e2da0faf3214d1**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1667</b>
Radicado	<b>2020-00031</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Armengol Floriberto Bravo Tapia</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079036100014336, la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$18.847.339,49**),
- 2- Por el pagaré No.079036100008341, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (**\$6.652.920**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08e07b170aa8fd0d9f0b4b2a102e7de70b782245bf36705e92f4a85615d9c93**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito, verificando que la misma no cumple con lo ordenado por la ley, ni lo requerido por el despacho en auto notificado por estados del 29/03/2022. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	1658
Radicado	2020-00061
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	María Yolanda Coronel

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que en el memorial que secretaría puso en conocimiento para su aprobación, y que proveniente de la parte actora, téngase en cuenta que en auto notificado por estados del 29 de marzo de 2022 se requirió a la entidad ejecutante para que la presente en debida forma. Por lo tanto, se procede a REQUERIR por segunda vez a la activa para que conforme a las observaciones ya efectuadas presente la liquidación del crédito conforme a la norma procesal.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82dc53a3cf8c2c38a6ec19f78be17ec2a77e26ab5f1943089957ead5fb2448f6

Documento generado en 02/12/2022 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>1689</b>
Radicado	<b>2020-00082</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Martha Lucía Peña Bedoya</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No. 079036100014360, la suma de VEINTE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$20.083.437,84**),
- 2- Por concepto del pagaré No. 039426100036903, la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (**\$5.943.319,30**) y,
- 3- Por concepto del pagaré No. 4866470212190250, la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$2.054.948,49**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana María Escobar Betancur  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb738420531931ddba69827b0dbde54edbc60e7d8e3c93d290582a78ea4df2a**

Documento generado en 02/12/2022 04:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1679</b>
Radicado	<b>2020-00110</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Segundo Rolando Mora</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fueron objetadas las actualizaciones de las liquidaciones de crédito, correspondientes a los siguientes valores:

- 1- Por concepto del pagaré No.079036100015660, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$11.316.046**),
- 2- Por concepto del pagaré No. 4866470213587942, la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$1.907.468,33**) y,
- 3- Por concepto del pagaré No. 079036100008620, la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (**\$5.086.740,30**) se les imparte su aprobación, una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b3ade917a78bd95da8c16b3aa5c5ee57e3ca393d164a8efb3ec6852f6b74d6**

Documento generado en 02/12/2022 04:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1664</b>
Radicado	<b>2020-00124</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Yudi Maribet Pantoja Chanchi</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$10.209.758,94**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35cf10150f86da9127d8f5b4979507b5242d86dbffd4b74d22f113fb87a3c6dc**

Documento generado en 02/12/2022 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito, la cual presenta inconsistencias. Sírvasse proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1681</b>
radicado	<b>2020-00330</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Bancolombia S.A./ Fondo Nacional de Garantías S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Beyman Portilla Quiroz</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que en el memorial que secretaría puso en traslado previa aprobación, se observa que en la liquidación presentada se calcularon intereses sobre el valor total de la obligación según el mandamiento de pago, sin embargo, mediante auto del 7 de octubre de 2021 se reconoció al subrogatario legal, por ende, la liquidación debe ser presentada por el valor que el subrogatario no cubrió. Por lo tanto, **REQUIÉRASE** a la activa para que conforme a las anteriores observaciones presente la actualización de la liquidación del crédito en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef740a4ad31285275d9ce4bcf52c594d5a0b05b3387af7d7386b859c7828ec07**

Documento generado en 02/12/2022 04:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito, la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1683</b>
Radicado	<b>2020-00336</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Menor Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Bancolombia S.A./ Fondo Nacional de Garantías S.A.</b>
Demandada (s)	<b>Andrés Parmenio Moreno Zarate - Jessica Yurlady Sampedro Hoyos</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Si bien es cierto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que en el memorial que secretaría puso en conocimiento para su aprobación, y que proveniente de la parte actora, se observa que en la liquidación presentada se calcularon intereses sobre el valor total de la obligación según el mandamiento de pago, sin embargo, mediante auto del 27 de agosto de 2021 se reconoció al subrogatario legal, por ende, la liquidación debe ser presentada por el valor que el subrogatario no cubrió. Por lo tanto, REQUIÉRASE a la activa para que conforme a las anteriores observaciones presente la actualización de la liquidación del crédito en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5e4b1bd08bd492ee6c5657a31176d4c5e98e08a1e815626681d1f55d725084**

Documento generado en 02/12/2022 04:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
Secretaria

Auto sustanciación No.	<b>1690</b>
Radicado	<b>2021-00266</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP.</b>
Demandado (s)	<b>Jesús Albeiro Maya Ojeda.</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$39.374.096,69**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0564afedf24281e17e3c20c88d22de0dda85e15eddbba95d02ae75e40f9850**

Documento generado en 02/12/2022 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito, constatando que esta debe ser modificada, respecto de uno de las obligaciones pendientes de pago. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1680</b>
Radicado	<b>2012-00198</b>
Proceso	<b>Ejecutivo Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>María Dolores Jacanamejoy Chicunque</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1. Examinada por secretaría la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte actora, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en la liquidación del crédito radicada ante el despacho, respecto al pagaré No. 079036100005835, el cual presenta un valor acumulado diferente al aprobado en auto del 2 de julio 2021, de igual manera se pone de presente que en el periodo liquidado, en los dos pagarés objeto de recaudo, se toma un día más, lo que genera una pequeña diferencia.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia, y se procederá por secretaría a efectuar lo pertinente teniendo en cuenta la última liquidación que se encuentre en firme, APROBANDO la realizada por esta Judicatura, por el valor de CUATRO MILLONES CUARENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (**\$4.040.612,40**), según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

2. Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito del pagaré No.079036100005421 correspondiente al valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (**\$24.249.941,01**) se le imparte su aprobación una vez verificada en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Escobar Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea58b9ab40f9e7130e07f42bc6822db71b621e03b4c11c822ec11004118d5a6**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 2.990.757,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
18/06/2021	30/06/2021	13	1,93	\$	25.012,70
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	59.645,66
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	59.954,71
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	57.721,61
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	59.336,62
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	58.020,69
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	60.572,80
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	61.190,89
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	56.944,01
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	63.663,25
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	63.404,05
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	67.371,79
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	67.292,03
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	72.316,50
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	75.097,91
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	76.264,30
1/10/2022	25/10/2022	25	2,65	\$	66.045,88
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	1.049.855,40
<b>Subtotal</b>				\$	4.040.612,40

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	2.990.757,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.049.855,40
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	4.040.612,40
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	4.040.612,40

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito, informando que esta presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1661</b>
Radicado	<b>2015-00409</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
Demandado (s)	<b>Jineth Paola Carvajal Calderón – José Jaime Martínez García</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada por secretaría la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte actora, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el memorial radicado ante el despacho, pues liquida fechas que ya se encuentran reconocidas en auto del seis de julio de 2021, adicionalmente, la parte demandante hace caso omiso de las anotaciones realizadas en autos previos sobre el valor acumulado, por ende, la actualización presentada es incorrecta.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia, teniendo como base la última liquidación que está en firme, una vez verificada en la secretaría se APRUEBA la realizada por esta Judicatura, por el valor de VEINTITRÉS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$ 23.025.561,33**), según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002

**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fc2b2a60bd402e91cede6ce34996e16d0b745f07460098463f38b96ad43ad6**

Documento generado en 02/12/2022 04:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 7.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
18/06/2021	30/06/2021	13	1,93	\$	58.543,33
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	139.603,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	140.326,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	135.100,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	138.880,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	135.800,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	141.773,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	143.220,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	133.280,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	149.006,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	148.400,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	157.686,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	157.500,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	169.260,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	175.770,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	178.500,00
1/10/2022	25/10/2022	25	2,65	\$	154.583,33
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	2.457.233,33
<b>Subtotal</b>				\$	9.457.233,33

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Capital	\$	7.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.457.233,33
Abonos (-)	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	9.457.233,33
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	9.457.233,33

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de liquidación de crédito, señalando que esta contiene inconsistencias. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1678</b>
Radicado	<b>2020-00249</b>
proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
demandante (s)	<b>Banco Agrario de Colombia S.A.</b>
demandado (s)	<b>Nelson Antonio Lozada Ospina</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada por secretaría la actualización de liquidación de crédito presentada por la parte actora, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el memorial radicado ante el despacho, pues liquida fechas que ya fueron incluidas en auto del 6 de octubre de 2022.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia, teniendo como base la última liquidación que está en firme, una vez verificada en la secretaría se APRUEBA la realizada por esta Judicatura, por el valor de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (**\$22.494.495,29**), según lo preceptuado en el numeral 3 art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana María Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833b01a124268c25845f71c3e74e0896c6590783e962ffd08bea8909bec1b085**

Documento generado en 02/12/2022 04:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1] \times 12$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 12.641.232,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
24/08/2022	31/08/2022	8	2,43	\$	81.915,18
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	322.351,42
1/10/2022	25/10/2022	25	2,65	\$	279.160,54
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	683.427,14
<b>Subtotal</b>				\$	13.324.659,14

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	12.641.232,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	683.427,14
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	13.324.659,14
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	13.324.659,14

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, la cual presenta inconsistencias. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1692</b>
Radicado	<b>2021-00270</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Zuleima Paola Martínez García</b>
Demandado (s)	<b>Mario Fernando Vallejo Revelo – Mario Andrés Revelo Palacios</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el memorial radicado ante el despacho, en cuanto a que los intereses corrientes no corresponden a los ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la realizada por esta Judicatura, por el valor de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$22.781.853**). De la misma manera se aprueban las costas procesales (agencias en derecho) por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (**\$650.000**), una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana María Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Mocoa - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926e566d268433bb1cb5c6b585b26da2bc7981cf7f9b5b6725be503c2bd49966**

Documento generado en 02/12/2022 04:41:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 15.300.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
30/11/2020	30/11/2020	1	1,38	\$	7.038,00
1/12/2020	22/12/2020	22	1,35	\$	151.470,00
<b>Total Intereses Corrientes</b>				\$	158.508,00
<b>Subtotal</b>				\$	15.458.508,00

**Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 15.300.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
23/12/2020	30/12/2020	8	1,35	\$	55.080,00
<b>Total Intereses Corrientes</b>				\$	55.080,00
<b>Subtotal</b>				\$	15.513.588,00

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL \$ 15.300.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
31/12/2020	31/12/2020	1	1,96	\$	9.996,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	306.714,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	281.316,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	308.295,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	296.820,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	305.133,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	295.290,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	305.133,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	306.714,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	295.290,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	303.552,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	296.820,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	309.876,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	313.038,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	291.312,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	325.686,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	324.360,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	344.658,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	344.250,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	369.954,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	384.183,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	390.150,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	418.965,00

1/11/2022	10/11/2022	10	2,76	\$	140.760,00
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$	7.268.265,00
			<b>Subtotal</b>	\$	22.781.853,00

#### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>Capital</b>	\$	15.300.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	213.588,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	7.268.265,00
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	22.781.853,00
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	22.781.853,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
MOCOA PUTUMAYO

**SECRETARÍA.** - Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito, informando que la presentada por el ejecutante contiene inconsistencias. Sírvase proveer.

**DAHIANA HIDALGO LOZA**  
**Secretaria**

Auto sustanciación No.	<b>1657</b>
Radicado	<b>2022-00040</b>
Proceso	<b>Ejecutivo de Mínima Cuantía</b>
Demandante (s)	<b>Pablo Richar Murillo Apraez</b>
Demandado (s)	<b>Mónica Roció Tumul Vallejo - Leomar Álvarez</b>

Mocoa, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que precede y examinada la liquidación de crédito en el proceso de la referencia realizado por secretaría, se debe acotar que efectivamente existen inconsistencias en el memorial radicado ante el despacho, en cuanto a que los intereses moratorios son liquidados con fechas diferentes a las estipuladas en el mandamiento de pago.

Bajo tal entendido se deberá corregir esa falencia, y se procederá por secretaría a realizar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, APROBANDO la realizada por esta Judicatura, por el valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$1.616.247**). De la misma manera se aprueban las costas procesales (gastos de notificación y agencias en derecho) por valor de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (**\$85.300**), una vez verificadas en la secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

**NOTIFÍQUESE**

\*\*\*Notificado por estados del 5 de diciembre de 2022\*\*\*

Firmado Por:  
Diana Maria Escobar Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 002**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2212320f0780a108959ce6d731ce5fa554bbde25e8d774b4ac75f0b021a72b46**

Documento generado en 02/12/2022 04:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del

### Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 930.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
20/11/2019	30/11/2019	11	2,11	\$	7.195,10
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	20.181,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	20.084,90
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	19.058,80
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	20.277,10
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	19.344,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	19.508,30
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	18.786,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	19.412,20
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	19.604,40
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	19.065,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	19.412,20
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	18.600,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	18.835,60
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	18.643,40
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	17.099,60
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	18.739,50
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	18.042,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	18.547,30
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	17.949,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	18.547,30
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	18.643,40
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	17.949,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	18.451,20
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	18.042,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	18.835,60
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	19.027,80
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	17.707,20
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	19.796,60
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	19.716,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	20.949,80
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	20.925,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	22.487,40
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	23.352,30
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	23.715,00
1/10/2022	24/10/2022	24	2,65	\$	19.716,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	686.247,00
<b>Subtotal</b>				\$	1.616.247,00

### RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

<b>Capital</b>	\$	930.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	686.247,00
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	1.616.247,00
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	1.616.247,00